

**BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE DON FADRIQUE, CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.-**

En Villa de Don Fadrique, siendo las veinte horas del día 25 de noviembre de 2010, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el salón de actos del Ayuntamiento los siguientes Sres.:

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> Consuelo Martín-Grande Manzanero

D. José Vaquero Ramos

D<sup>a</sup> Ana Belén Perea Marín

D. Francisco Organero Organero

D. Jaime Santos Simón

D<sup>a</sup> Ángeles Díaz-Maroto Hidalgo

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Casas Verdugo

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Tello Izquierdo

D<sup>a</sup> Leticia Martín Tello

Preside la sesión D. JUAN AGUSTÍN GONZÁLEZ CHECA, Alcalde-Presidente de La Villa de Don Fadrique y asistidos de mí D. PEDRO LÓPEZ ARCAS, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente Orden del Día. Deja de asistir el concejal D. Ovidio Organero Villajos.

El pleno guarda un minuto de silencio dado que es el Día contra la violencia de género.

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 4 de octubre de 2010 en sesión extraordinaria aprobada por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

## **SEGUNDO: COMUNICACIONES OFICIALES Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-**

Se recibieron las siguientes Comunicaciones Oficiales:

- Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la asociación de municipios con la finalidad de prestar servicio de policía local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de seguridad. BOE nº 278 de 17 de noviembre.

- Resolución de 03/11/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha [2010/19040]. DOCM nº 221 de 16 de noviembre.

- Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha. [2010/19023]. DOCM nº 221 de 16 de noviembre.

- Orden de 08/11/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa de Turismo Social para personas mayores, en el año 2011. [2010/18930]. DOCM nº 219 de 12 de noviembre.

- Escrito con registro de entrada nº 2116 de Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo informando que en el segundo trimestre escolar 2010-2011 se realizarán unas charlas de educación vial a los padres y pidiendo la colaboración de la policía local.

- Escrito con registro de entrada nº 2117 de la Confederación Hidrográfica del Tajo con información del proyecto y el estudio de impacto ambiental de la "Ampliación del abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Algodor".

- Informe con registro de entrada nº 2118 del Secretario-Interventor sobre el incumplimiento de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad.

- Resolución de 09/11/2010, del Instituto de la Mujer de Castilla-la Mancha, por la que se establecen las bases y se convoca la VI Edición del premio "+ Igual" dirigido a empresas que en el ámbito de su estructura y organización contemplen principios y/o practicas laborales a favor de la igualdad. [2010/19196]. DOCM nº 5381 de 18 de noviembre.

- Escrito del portavoz de IU D. Ovidio Organero, con entrada nº 2.152, delegando temporalmente las funciones de portavocía de su grupo en la concejala Dª Maria Josefa Tello Izquierdo.

- Escrito del Sr. Alcalde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con salida nº 3928, solicitando se reforme el trazado previsto para la nueva tubería de alta presión y proponiendo un trazado alternativo de manera que no pase por las calles de la localidad sino por el extrarradio.

- Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral y actuaciones de atención especializada a menores expuestos a violencia de género. BOE nº 282 de 22 de noviembre.

### **TERCERO: ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES DIVERSAS.-**

- No hubo ninguna

### **CUARTO: APROBACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-**

El Sr. Alcalde hace la presentación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Contribuciones Especiales, que viene dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda.

La concejala de IU Dª Leticia Martín Tello expone que lo importante de esta ordenanza es su artículo 8, es decir, la base imponible que se aplica a las contribuciones especiales, que es de un 90% del coste que la entidad local soporta, para la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

No podemos votar en contra ya que es lo que la ley nos obliga a aplicar como máximo, con lo cual votamos a favor; pero nos gustaría recordar que esto es lo que ya acordamos en el pleno celebrado el 4 de agosto de 2010, y que en el pleno celebrado el 4 de octubre, el último pleno, dicho acuerdo se rompió, creando una discriminación de trato entre los contribuyentes, ya que a los últimos contribuyentes afectados se les ha beneficiado aplicándoles una base imponible de un 50%, lo cual, además, puede servir de precedente.

También creemos que la aplicación de esta ordenanza, que reitero es lo que la ley nos obliga, crea un trato desigual para los contribuyentes, según el proyecto en el que se encuentren inmersos, porque por la realización de la misma obra o servicio, tendrán que pagar diferentes cantidades económicas; es decir, dependiendo de la subvención y de las obras o servicios que se realicen, así tendrá que aportar la entidad local y por tanto el contribuyente.

Así pedimos, ya que creemos que es lo correcto moralmente, que se intente, en la medida de lo posible, y siendo conscientes de que queda a voluntad de la corporación y de quien esté gobernando en ese momento, que la cantidad que tenga que aportar la entidad local sea siempre el 50% aproximado del proyecto y así poder evitar que nuestros ciudadanos tengan que pagar cantidades desiguales por la realización de las mismas obras o servicios. (La anterior intervención ha sido facilitada en papel por la concejala y la secretaria se ha limitado a transcribirla íntegramente).

El Sr. Alcalde quiere aclarar que el artº 8 de la Ordenanza de Contribuciones Especiales no marca el 90% mas que como máximo a tener en cuenta y será el ayuntamiento en cada momento dependiendo de la obra o servicio y de la financiación el que pueda decidir libremente y manifiesta que se está en la misma línea que lo expuesto por la concejala de IU.

El portavoz del PP D. Jaime Santos Simón cree que el sistema anterior de Contribuciones Especiales probablemente fuese más justo, pero este es mas legal y se depende de las subvenciones para las obras y aquí nos atenemos a la ley estrictamente.

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos explica que se trae esta ordenanza al pleno, debido a las circunstancias que se dieron al plantearse varios recursos y hubo que modificar el anterior expediente en dos ocasiones y se vieron abocados a fijar el 50% de contribuciones especiales, porque así lo recogía la anterior ordenanza y hubo que seguir la explicación jurídica y fueron forzados legalmente a ello; se trata de una ordenanza clarificadora para los vecinos y para los gobernantes pero que tiene un escaso margen de maniobra y comenta que ya en la Avda. de la Constitución no se pudo cobrar contribuciones especiales en su momento al estar financiada al 100%.

La concejala de IU D<sup>a</sup> Leticia Martín Tello comenta que a su juicio la aplicación de la ley es un poco desigual y no que nosotros lo estemos haciendo desigual.

Finalmente se acuerda por unanimidad la aprobación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales en los siguientes términos:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

#### **Artículo 1.- Fundamento jurídico y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente ordenanza de contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-**

Esta ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Villa de Don Fadrique desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **Artículo 3.- Hecho imponible.-**

1.- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

#### **Artículo 4.- Obras y Servicios Municipales.-**

1.- Tendrán la consideración de obras y servicios municipales a los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente:

a.- Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b.- Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c.- Los que realicen otras Entidades Públicas o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a.- Organismos Autónomos Municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b.- Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c.- Asociaciones de contribuyentes.

#### **Artículo 5.- Objeto de la imposición.-**

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

a.- Por la apertura de calle y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b.- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c.- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d.- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e.- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f.- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

g.- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h.- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i.- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j.- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k.- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

1.- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

m.-Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así con la regulación y desviación de cursos de agua.

n.-Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.-**

1.- En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### **Artículo 7.- Sujetos pasivos.-**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a.- En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b.- En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c.- En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d.- En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.- En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

#### **Artículo 8.- Base Imponible.-**

1.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte para la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a.- El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b.- El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c.- El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d.- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e.- El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.



4.- Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### **Artículo 9.- Cuota Tributaria.-**

1.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a.- Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b.- Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c.- En el caso de construcción de galerías subterráneas, artículo 5-L de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionase por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

#### **Artículo 10.- Criterios de reparto.-**

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y se cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3.- Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### **Artículo 11.- Devengo.-**

1.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de Imposición y Ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para la cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento de devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de Ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la

Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicios, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pago anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

#### **Artículo 12.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.-**

1.- La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

3.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

4.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

5.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

6.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismo puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

### **Artículo 13.- Imposición y Ordenación.-**

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de Imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de Ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de Ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

### **Artículo 14.- Gestión y recaudación.-**

1.- Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a.- Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdo de imposición y ordenación concretos.

b.- Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

### **Artículo 15.- Colaboración ciudadana.-**

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

### **Artículo 16.- Asociación Administrativa de Contribuyentes.-**

1.- Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2.- Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### **Artículo 17.- Infracciones y sanciones.-**

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal deroga la anterior y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **QUINTO: APROBACION MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD.-**

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos explica que el 21 de octubre tuvieron una reunión del Consejo Escolar donde la presente memoria fue aprobada por unanimidad y destacaría básicamente la buena coordinación entre todos los estamentos.

La portavoz de IU D<sup>a</sup> Maria Josefa Tello Izquierdo destacaría la buena situación educativa de La Villa y la buena cooperación.

El portavoz del PP D. Jaime Santos Simón aprueba la memoria dado que no tiene nada en contra de la misma.

Finalmente se aprueba por unanimidad la Memoria Anual del Consejo Escolar de la Localidad en los términos en que aparece redactada.

### **SEXTO: APROBACIÓN MOCIÓN RENFE-ADIF.-**

De común acuerdo de todos los portavoces se procede a la retirada del pleno de la Moción RENFE-ADIF dado que la situación ha sido subsanada.

### **SÉPTIMO: INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.-**

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se toma conocimiento del informe de Intervención con registro de entrada nº 2118 de 17 de noviembre de 2010 del cumplimiento de la Ley de Medidas de lucha contra la morosidad así como del informe de Intervención registro de salida nº 4040 de 24 de noviembre de 2010, con la relación de facturas pendientes de pago por falta de consignación presupuestaria o por falta de tesorería al día 24 de noviembre de 2010, por importe total de 419.108,32 euros.

### **OCTAVO: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2011, BASES DE EJECUCIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.-**

El Sr. Alcalde hace la presentación y se remite a su informe de la Alcaldía, comentando que es un presupuesto necesario para un año electoral, donde básicamente se atiende a la gestión ordinaria, para que, pasadas las elecciones, se pueda continuar con el que esté en la alcaldía.

La portavoz de IU D<sup>a</sup> María Josefa Tello Izquierdo considera que tiene un desfase de casi 600.000 euros, que a su grupo no les gusta, y tampoco les gustan las partidas cero y además el remanente está encadenado; entiende que lo que hay es un problema económico serio y no dificultades de tesorería y va a ser muy difícil la gestión económica y su grupo ha planteado en la Comisión de Hacienda la posibilidad de encuentros a tres bandas para tratar de consensuarlo.

El portavoz del PP D. Jaime Santos Simon explica que el presupuesto baja mucho, en torno al 17% mas o menos, lo cual quiere decir que son para un año de crisis en la administración y en la sociedad y ve que se mantiene la mayoría de tributos, aunque baja la recaudación de las actividades económicas, en la generación de bienes y obras, lo cual es un claro síntoma de reducción de la actividad económica. Los gastos de las partidas de edificios y otras construcciones, festejos y alumbrado son en una gran parte provenientes de este ejercicio y considera que estas cuentas no van a ser suficientes ya que están muy apretadas y a lo mejor hay que apretarlas mas y ya se empieza con 400.000 euros de deudas y habría que intentar en la

medida de lo posible no lastrar el ejercicio siguiente y anuncia que se va a abstener con la intención de dar un voto de confianza para su aprobación.

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos considera que se trata de un presupuesto austero y realista y que se ciñe a los ingresos reales, teniendo una bajada lógica en el tema de las obras, plusvalías y actividades económicas y se recogen las modificaciones del catastro con una bajada en el tema del personal y una bajada en el tema del fondo de pensiones y al amortizar una plaza de policía local se reduce el gasto.

Aclara también que en el FORCOL se trata de una partida doble en ingresos y gastos y que el tema del Centro de Día está condicionado a las subvenciones de la JJ. CC.

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos explica que tenemos unos gastos fijos de personal de más del 50%, que el alumbrado ha subido considerablemente, que hay un 31% de gastos corrientes y que nos vamos al 92% del presupuesto en gastos fijos. Se está intentando que la JJ. CC. pague antes y una mayor austeridad; quiere decir que tenemos pendientes unos ingresos de la JJ. CC. de 280.000 euros, también está pendiente la factura de Los Molinos, de ingresarla, y así mismo la recaudación del agua, lo que aliviará sensiblemente la tesorería y su grupo espera que el presupuesto actual pueda cubrir el año 2011.

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y los siguientes informes:

- Informe de la Alcaldía sobre el Presupuesto Económico del año 2011, con salida nº 3.829, de 11 de noviembre de 2010.

- Informe de Secretaría-Intervención con entrada nº 2.103, de 16 de noviembre, sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el Presupuesto 2.011 del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

- Informe de Secretaría-Intervención con entrada nº 2.104, de 16 de noviembre, sobre el Presupuesto para el ejercicio 2011.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto 2011, con salida nº 3.890, de 16 de noviembre de 2010,

Se aprueba por cinco votos a favor (del grupo del PSOE) y 5 abstenciones (3 del PP y 2 de IU) el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, las Bases de Ejecución del mismo y la Oferta Pública de Empleo para el año 2011 que incluye la creación de una plaza de Personal Laboral, categoría limpiador/a a tiempo parcial, condicionada a la solicitud de jubilación de la titular, y la amortización de una plaza de personal laboral, categoría Operario

de Servicios Múltiples y otra plaza de Funcionario, categoría Policía Local, ambas vacantes en la actualidad, en los siguientes términos:

### **PRESUPUESTO 2011 POR CAPITULOS**

#### INGRESOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TOTAL
	<b>A) Operaciones de Corrientes</b>	
1.	IMPUESTOS DIRECTOS	961.000,00
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	56.800,00
3.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	651.475,03
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	634.340,00
5.	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
	<b>B) Operaciones de Capital</b>	
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	474.384,97
8.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Ingresos:</b>		<b>2.780.000,00</b>

#### GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TOTAL
	<b>A) Operaciones de Corrientes</b>	
1.	GASTOS DE PERSONAL	1.432.573,02
2.	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	867.489,06



3.	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	180.000,00
	<b>B) Operaciones de Capital</b>	
6.	INVERSIONES REALES	195.937,92
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	74.000,00
<b>Total Gastos:</b>		<b>2.780.000,00</b>

#### **NOVENO: APROBACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL 2010.-**

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y por unanimidad se aprueba el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, a 16 de noviembre de 2010, en los términos en que aparece redactado, ascendiendo el importe total de todos ellos a 13.757.916,00 euros.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS.-**

Previo propuesta de la Alcaldía con registro de salida nº 3923 de 18 de noviembre de 2010, e informe del portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos de que aunque es pequeño están obligados a traerlo a pleno, y aunque los clubs han pedido mas se ha entendido que no era el momento y se ha postergado todo para mas adelante, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas se acuerda por unanimidad la modificación siguiente de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios o realización de actividades en casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas:

Se modifica el artículo 5 en el texto referente a la fijación de precios para las nuevas pistas aprobada el pasado 2 de Diciembre de 2008 y publicada en el

BOP de la provincia de Toledo 289 de 17 de Diciembre de 2008, quedando como sigue:

**Clubes, cuando utilicen las instalaciones de su modalidad deportiva:**

- Pistas: Padel, frontenis, y piscina par tenis 3,00 €/hora
  - Polideportivo, pista piscina para fútbol sala y campo fútbol 7 10,00 €/hora
- Los descuentos no serán acumulables.

**PARTE DE CONTROL**

**UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La portavoz de IU D<sup>a</sup> María Josefa Tello Izquierdo formula las siguientes:

- 1.- Lamentar la pérdida de subvención del PCPI, cuando era más necesaria y le gustaría saber lo que ha ocurrido.
- 2.- Preguntar por el estado de tramitación de la Escuela Infantil.
- 3.- Si se ha pedido lo del programa Kanguras.
- 4.- Formular un ruego en lo referente al acto de esta mañana, que fue minoritario y quiere señalar que podría haber salido mejor, como cuando se hizo en la plaza y no se han hecho las invitaciones de manera oficial y a su juicio se debería hacer un esfuerzo y no dejar todo en manos del Centro de la Mujer.

La concejala del PSOE D<sup>a</sup> Consuelo Martín-Grande Manzanero y como contestación al ruego 4<sup>o</sup> le explica que para nada lo ha organizado íntegramente el Centro de la Mujer, dado que ella como concejala de la mujer ha estado organizándolo y cooperando en la organización, reuniéndose con las asociaciones de mujeres de Villa de don Fadrique, analizando todos los pros y contras para tratar de tener una mayor repercusión; entiende que lo sabía mucha gente dado los anuncios de bandos y en la página web y por supuesto lo sabían todas las asociaciones y aunque ella no ha podido venir por motivo de trabajo, le hubiese gustado que hubiese tenido mas repercusión y que de todas maneras está abierta a todas las propuestas.

Referente a la pregunta nº 3 la contesta el Sr. Alcalde en sentido afirmativo, explicando que se ha solicitado lo del programa Kanguras.

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos y contestando a la pregunta primera dice que ya explicó en su momento y se remitió la documentación oportuna a los portavoces en relación con el PCPI, y añade que la actuación del ayuntamiento fue en todo momento correcta, y aunque

hubo un fallo de AFEMJO que es el que gestiona el PCPI, fallo imputable a los cambios de vacaciones, y se presentó el de Villafranca en vez de el de Villa y aunque él también se indignó bastante con este tema, pero quiere dejar claro que no es por causa del ayuntamiento y el compromiso de AFEMJO con Villa era concedernos 5 cursos con el certificado profesional correspondiente y lo de la homologación lo vamos a pedir para poder dar mas cursos y poder formar a mas gente de nuestro pueblo y los cursos ya se han solicitado y se está a la espera de la contestación.

Referente al tema de la escuela infantil, se están haciendo gestiones y viajes, porque la situación está delicada y ya tenemos pagados más de 70.000 euros y estamos exigiendo mas diligencia en este tema porque nos encontramos con un aval ya formalizado pero existe el tema económico de la JJ. CC.

El Sr. Alcalde explica que la obra está declarada de urgencia y es prioritaria, en cuanto se liberen fondos.

La concejala del PP D<sup>a</sup> María Ángeles Díaz-Maroto Hidalgo dice que no se ha enterado de lo de esta mañana, referente a lo de la violencia de género y así mismo quiere plantear el que se ponga un espejo en la C/ Charco.

El portavoz del PP D. Jaime Santos Simón explica que el 4 de noviembre de 2010 una empresa se quejó de los resaltes limitadores de velocidad y quiere saber lo que se va a hacer y también pregunta por como va el Centro de Día.

El Sr. Alcalde explica que la empresa Rubicar ha mandado una reclamación a todos los ayuntamientos y el nuestro cumple la normativa en términos generales y se va a hacer unos arreglos para dejarlos en plan legal.

Referente al Centro de Día el portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos contesta que, aunque no está inaugurado oficialmente, ya lleva abierto desde el 1 de octubre y hay varias actividades funcionando ya, el bar, las comidas, etc. y los precios de la cafetería se han acordado con el Hogar y con la empresa adjudicataria; referente al servicio de estancias diurnas, que tiene un cierto retraso, porque los expedientes los tiene que autorizar la Junta a los usuarios y casi seguro que el 1 de diciembre hay expedientes resueltos y podemos empezar a funcionar.

El portavoz del PSOE D. José Vaquero Ramos y referente a la selección de personal por parte de la empresa y aunque ellos no pueden evitar los comentarios la única intervención del ayuntamiento fue en el sentido de que se seleccionase a gente de esta localidad ya que había mas de 200 currículos de gente de fuera pero que la selección en todo momento corrió a cargo de la empresa y entendemos que con criterios empresariales y profesionales.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se procedió por el Sr. Alcalde a levantar la sesión a las nueve horas y veinte minutos de todo lo cual yo, como Secretario, Certifico.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

Fdº.: Juan Agustín González Checa

Fdº.: Pedro López Arcas